

8836 RESOLUCION de 6 de abril de 1992, de la Dirección general de la Función Pública, por la que se modifica la clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vistos los acuerdos adoptados por las Corporaciones Locales y los informes emitidos, en su caso, por las Comunidades Autónomas respectivas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1174/1990, de 25 de octubre,

Esta Dirección general ha resuelto:

Modificar la clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en la forma establecida en el anexo de esta Resolución.

Madrid, 6 de abril de 1992.—La Directora general, María Teresa Mogín Barquín.

ANEXO

Comunidad Autónoma de Andalucía

Córdoba

Diputación Provincial.—Se suprime la plaza de Oficia Mayor, clase primera.

Granada

Agrupación Benalúa de Guadix-Lugros.—Queda como Secretaria en propiedad de la Agrupación, clasificada en Secretaria, clase tercera, por Resolución de 6 de febrero de 1992, doña Concepción López López.

Agrupación Gójar-Dílar.—Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma en uso de sus competencias, se clasifican las plazas de la siguiente forma:

Gójar.—Secretaría, clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Ildefonso Atienza Fernández.

Dílar.—Secretaría, clase tercera.

Sevilla

Diputación Provincial.—Advertido error en la Resolución de 6 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), se corrige en los siguientes términos:

Se modifica la denominación de las plazas de Viceinterventor segundo y Viceinterventor primero, en Interventor adjunto, clase primera, y Viceinterventor, clase primera.

Olivares.—Se modifica la clasificación de la Secretaría de clase tercera a segunda y se crea la plaza de Intervención, clase segunda.

Comunidad Autónoma de Aragón

Huesca

Diputación Provincial.—Advertido error en la Resolución de 6 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), se corrige en los siguientes términos:

Se suprimen las plazas de Viceintervención, clase primera, y la de Intervención, clase segunda del SAT.

Agrupación Sahún-Sesué-Villanova.—Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifican las plazas de la siguiente forma:

Sahún.—Secretaría, clase tercera.

Sesué.—Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría.

Villanova.—Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría.

Comunidad Autónoma de Asturias

Villanueva de Oscos.—Secretaría, clase tercera.

Comunidad Autónoma de Baleares

Llucmajor.—Viceintervención, clase segunda.

Comunidad Autónoma de Canarias

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.—Se suprime la plaza de Oficialía Mayor, clase primera.

Comunidad Autónoma de Castilla y León

León

Agrupación Sancedo-Berlanga del Bierzo.—Constituida la Agrupación por la Diputación Provincial de León, de conformidad con lo establecido en Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León; de delegación de funciones en las Diputaciones Provinciales, se clasifica la Secretaría en clase terera.

Villafranca del Bierzo.—Se modifica la clasificación de la Secretaría de segunda a tercera clase y se suprime la Intervención, clase segunda.

Palencia

Agrupación Castrillo de Don Juan-Antigüedad.—Constituida la Agrupación por la Diputación Provincial de Palencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de delegación de funciones en las Diputaciones Provinciales, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretario provisional don Domiciano Delgado Núñez.

Guardo.—Se modifica la clasificación de la Secretaría e Intervención de clase primera a segunda y se suprime la Tesorería.

Zamora

Agrupación San Pedro de la Nave-Almenda-Andavias-Palacios del Pan.—Constituida la Agrupación por la Diputación Provincial de Zamora, de conformidad con lo establecido en el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de delegación de funciones en las Diputaciones Provinciales, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretaria en propiedad doña María Luisa Fernández Cuadrado.

Agrupación San Vicente de la Cabeza-Rabanales.—Constituida la Agrupación por la Diputación Provincial de Zamora, de conformidad con lo establecido en el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de delegación de funciones en las Diputaciones Provinciales, se clasifica la Secretaría en clase tercera.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Ciudad Real

Diputación Provincial. SAT.—Secretaría, clase segunda; Intervención, clase segunda.

Cuenca

Agrupación Cañete-La Huerguina.—Se modifica la clasificación de la Secretaría de habilitada a clase tercera.

Agrupación Puebla de Don Francisco-Vellisca.—Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera.

Agrupación Quintanar del Rey-Villagarcía del Llano.—Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma en uso de sus competencias, se clasifican las plazas de la siguiente forma:

Quintanar del Rey.—Secretaría, clase tercera.

Villagarcía del Llano.—Secretaría, clase tercera.

Reillo.—Secretaría, clase tercera (corrección de errores de la Resolución de 5 de diciembre de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1992).

Pajaroncillo.—Secretaría, clase tercera (corrección de errores de la Resolución de 5 de diciembre de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1992).

Guadalajara

La Mierla.—Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría.

Comunidad Autónoma de Cataluña

Barcelona

Corbera de Llobregat.—Se modifica la clasificación de la Secretaría de clase tercera a segunda y se crea la Intervención, clase segunda.

Santa Coloma de Gramanet.—Se suprimen las plazas de Viceintervención, clase primera, y Oficialía Mayor, clase segunda.

Sant Cugat del Vallés.—Se modifica la denominación del puesto de Oficialía Mayor, clase primera, por el de Vicesecretaría, clase primera.

Vic.—Se suprime la plaza de Viceintervención, clase segunda.

Lérida

Agrupación Vilanova de Bellpuig-Miralcamp.-Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma en uso de sus competencias, se clasifican las plazas de la siguiente forma:

Vilanova de Bellpuig.-Secretaría, clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Jordi Montoliu Chia.

Miralcamp.-Secretaría, clase tercera.

Navés.-Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría.

Comunidad Autónoma de Extremadura**Badajoz**

Mérida.-Se modifica la clasificación de la Oficialía Mayor de segunda a primera clase (por error se incluyó en Cáceres en la Resolución de 6 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo).

Agrupación Ahillones-Malcocinado.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera.

Agrupación Peralda del Zaucejo-Retamal de Llerena.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera.

Agrupación Villar de Rena-Palazuelo-Puebla de Alcollarin.-Constituida la Agrupación del municipio de Villar de Rena y Entidades Locales Menores de Palazuelo y Puebla de Alcollarin, por la Comunidad Autónoma en uso de sus competencias, se clasifica la plaza resultante en Secretaría, clase tercera.

Comunidad Autónoma de Madrid

Agrupación Batres-Casarrubuelos.-Aprobada la separación del municipio de Serranillos del Valle de la Agrupación que formaba con los municipios de Batres y Casarrubuelos, por la Comunidad Autónoma en uso de sus competencias, se clasifican las plazas de la siguiente forma:

Agrupación Batres-Casarrubuelos.-Secretaría, clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Jesús Molina de la Torre. Serranillos del Valle.-Secretaría, clase tercera.

Comunidad Autónoma Valenciana**Valencia**

Diputación Provincial. SAT.-Dos puestos de Secretaría, clase tercera.

Tiñana.-Se modifica la clasificación de la Secretaría e Intervención de segunda a primera clase, quedando como Secretario en propiedad don Octavio Blasco Toledo, y se crea la Tesorería.

Játiva.-Se modifica la denominación de la plaza de Oficialía Mayor, clase segunda, en Vicesecretaría, clase primera.

Comunidad Autónoma del País Vasco**Guipúzcoa**

Rentería.-Se suprime la plaza de Viceintervención, clase segunda.

8837 RESOLUCION de 10 de abril de 1992, de la Presidencia del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de colaboración en materia de formación que suscribe el Instituto Nacional de Administración Pública y la Escuela de Organización Industrial en el ámbito de sus respectivas competencias.

Suscrito, siguiendo la preceptiva tramitación administrativa, un Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Escuela de Organización Industrial, la Presidencia del INAP acuerda disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ACUERDO DE COLABORACION EN MATERIA DE FORMACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA Y LA ESCUELA DE ORGANIZACION INDUSTRIAL

Madrid, 8 de abril de 1992.

Como consecuencia de los contactos y reuniones mantenidas entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Escuela de Organiza-

ción Industrial, se ha manifestado la conveniencia de redactar un Acuerdo de colaboración entre ambos Centros de Formación, en el que se recogieran, sin perjuicio de sus sucesivas concreciones, los aspectos generales en los que una estrecha colaboración pudiera resultar fructífera y acorde con los planteamientos legales.

Dando, pues, cumplimiento a este mutuo deseo de colaboración en el área de formación del personal al servicio de la Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública -a través de su Presidente- y la Escuela de Organización Industrial -a través de su Director general- suscriben el presente Acuerdo:

I. El Instituto Nacional de Administración Pública (en lo sucesivo INAP) y la Escuela de Organización Industrial (EOI) manifiestan su deseo de colaborar estrechamente en los temas relacionados con la formación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en aras a la obtención de los siguientes objetivos:

1. La mejora general en la calidad de la prestación de dicho servicio público.
2. La adecuación de las actividades formativas a las efectivas exigencias de cambio para la modernización de la Administración, en el marco de los objetivos generales perseguidos por los Planes de Formación del INAP.
3. La adecuación del contenido y destinatarios de las actividades formativas a las necesidades de la organización en la que prestan sus servicios.
4. La mejora o perfeccionamiento real del personal, tanto en sus conocimientos y aptitudes, como en sus actitudes en la prestación del servicio público.

II. El INAP y la EOI se comprometen a establecer su colaboración en la forma que se determina en los siguientes apartados, sin perjuicio de la concreción posterior que en cada caso se requiera en la forma que se determina en este Acuerdo:

Primero. *Iniciativa y propuesta de las actividades formativas.*-La EOI informará al INAP de la realización de los cursos, seminarios, masters, etcétera, relacionados con la gestión pública que organice. Asimismo, el INAP enviará a la EOI sus programas de cursos y otras actividades formativas para coordinar las actuaciones respectivas, intercambiar experiencias y promover nuevas actividades conjunta o individualmente.

Segundo. *Ejecución de actividades formativas.*-Cualquier las circunstancias concurrentes lo aconsejen, el INAP podrá solicitar la colaboración de la EOI para impartir total o parcialmente cursos u otras actividades docentes organizadas por el INAP, dirigidas a la formación de funcionarios en el ámbito de la función directiva y de las nuevas técnicas de gestión de la Administración Pública. La EOI, por su parte, asumirá la colaboración que le sea solicitada por el INAP en todas aquellas actuaciones de interés mutuo, siempre que no haya impedimentos de disponibilidad de recursos o de calendario.

Las condiciones de todo orden, y, en especial, las de carácter económico a que se sujeten las colaboraciones previstas en el presente apartado, serán objeto de Acuerdo específico por ambas partes, que deberán ser recogidas por escrito en cada caso.

Tercero. *Cursos de formación previstos.*-En el marco de colaboración que se establece en el presente Acuerdo, ambas partes convienen, aparte de otras actuaciones, la realización de los cursos de formación de formadores conforme a las prescripciones que se indica en el anexo.

Cuarto. *Seguimiento del Acuerdo.*-Para asegurar el seguimiento del presente Acuerdo, se constituye una Comisión de seguimiento, integrada por un representante de cada una de las partes, designados por los respectivos órganos competentes.

Quinto. *Vigencia.*-El Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su firma. Tendrá una vigencia anual y se prorrogará automáticamente en el supuesto que ninguna de las partes lo denuncie en el plazo de los dos meses anteriores a la fecha de su vencimiento anual. En cualquier caso, procederá la revisión expresa del Acuerdo al cabo de cuatro años de vigencia.

Y, de conformidad, ambas partes firman el presente Acuerdo, por triplicado, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

Madrid, 10 de abril de 1992.-José Constantino Nalda García, Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.-José Luis Bozal González, Director general de la Escuela de Organización Industrial.